



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230039600**

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **URAPANES CONJUNTO RESIDENCIAL - P.H.**, copropiedad distinguida con el NIT. 900.656.010-4, y a cargo de la sociedad **JC CONTADORES ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.065.197- 6, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. **(\$1.065.000)** correspondiente a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero a abril de 2021, a razón de \$355.000 cada cuota.

2.- Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$2.744.000)** correspondiente a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2021, a razón de \$343.000 cada cuota.

3.- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE. **(\$1.512.000)** correspondiente a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a abril de 2022, a razón de \$378.000 cada cuota.

4.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. **(\$2.896.000)** correspondiente a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2022, a razón de \$362.000 cada cuota.

5.- Por la suma de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. **(\$818.000)** correspondiente a 2 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero y febrero de 2023, a razón de \$409.000 cada cuota.

6.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

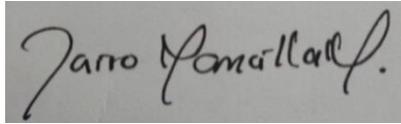
7.- Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada María Del Pilar Hoyos Martínez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 133 de fecha 24 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230039600**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 32 del plenario, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20706341 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Registros Públicos de Bogotá -Zona Norte, denunciado como propiedad de la aquí demandada. Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 133 de fecha 24 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**